

LAS MALVINAS ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL

Por: RUBEN DARIO LOPEZ ZULUAGA
Profesor de Cátedra
Universidad Pontificia Bolivariana
Universidad de Medellín

CONTENIDO

1. *INTRODUCCION*
2. *UBICACION Y DESCRIPCION*
3. *ASPECTO HISTORICO*
4. *ASPECTO JURIDICO*
 - 4.1 *LOS MEDIOS DE ADQUISICION DE UN TERRITORIO.*
 - 4.1.1. *MODOS ORIGINARIOS*
 - 4.1.1.1. *EL DESCUBRIMIENTO*
 - 4.1.1.2. *LA OCUPACION*
 - 4.1.2. *MODOS DERIVADOS DE UNA SITUACION DE HECHO*
 - 4.1.2.1. *LA CONQUISTA*
 - 4.1.2.2. *LA ACCESION*
 - 4.1.3. *MODOS DERIVADOS DE UN TITULO JURIDICO*
 - 4.1.3.1. *LA CESION*
 - 4.1.3.2. *LA PRESCRIPCION*
 - 4.1.3.3. *LA ADJUDICACION*
 - 4.2. *QUIEN Y COMO SE ADQUIRIERON LAS MALVINAS SEGUN EL DERECHO DE GENTES.*
 - 4.2.1. *TITULOS ORIGINARIOS*
 - 4.2.2. *LOS RECLAMOS ARGENTINOS DESDE 1833 HASTA 1960*
 - 4.2.3. *LAS MALVINAS Y LA O.N.U.*
 - 4.2.4. *LAS MALVINAS Y EL MOVIMIENTO DE LOS NO ALINEADOS*

5. *DISCURSO PRONUNCIADO POR S.E. EL SEÑOR CANCELLER, Dr. NICANOR ACOSTA MENDEZ, EN LA REUNION DEL BURO DE COORDINACION A NIVEL MINISTERIAL, DEL MOVIMIENTO DE PAISES NO ALINEADOS, EL DIA 3 DE JUNIO DE 1982.*
6. *DISCURSO PRONUNCIADO POR S.E. EL SEÑOR CANCELLER Dr. NICANOR ACOSTA MENDEZ ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EL DIA 3 DE ABRIL DE 1982.*
7. *LAS MALVINAS Y EL ACTUAL DERECHO DEL MAR.*
8. *LAS MALVINAS Y EL SISTEMA INTERAMERICANO.*
9. *LA GUERRA*
10. *MAPAS ILUSTRATIVOS*
11. *BIBLIOGRAFIA*

1. INTRODUCCION

Realmente, poco se ha escrito sobre el conflicto de las Malvinas que tanto debilitó al bloque de Occidente. Algunos Estados parecen olvidar rápidamente el insuceso bélico que el año pasado conmovió a toda América y a gran parte de Europa.

Ha llegado la hora de estudiar más a fondo este impase político, diplomático y militar, para extraer de él importantes lecciones ante el porvenir. Porque aquí, no solamente se enfrentaron dos Estados. No! se enfrentaron dos sistemas, las potencias europeas, naturales aliados de Inglaterra y EE. UU. (OTAN), contra los países en vía de desarrollo de la América Latina, que paradójicamente contó con la ayuda diplomática y política de países detrás de la Cortina de Hierro. Estas últimas naciones "pescaron en río revuelto", al decir del sabio aforismo popular, y resquebrajaron notoriamente a la ya maltratada OEA. En nuestro modesto concepto, acabaron con ella, en la práctica, temporalmente la aniquilaron. ¿Quién se siente con CONFIANZA para dialogar nuevamente con los EE.UU. sobre la fementida Unión Americana. . .? ¿Quién va a creer, no sin antes tener fundadas reservas, en la LEALTAD del coloso del Norte, cuando de "OBJETIVO" MEDIADOR, pasó automáticamente a "SUBJETIVO" ALIADO del Reino Unido. . .?. América Latina quedó desconcertada, atónita, no esperaba este golpe fatal. Hasta ese preciso momento, apenas sí se convenció que la USA tiene más intereses en la OTAN que en la OEA; sus aliados naturales son los países ricos de Europa y no los pobres países subdesarrollados de su "patio trasero".

Esta fue una difícil lección para aprender, para asimilar. . .

Con todo el respeto que nos merece la tierra de Lincoln y Washington, los latinos debemos saber para futuras confrontaciones con quién se cuenta. De dónde se viene y para dónde se va. Guardando lógicamente, cordiales relaciones con ese país, cumbre de la ciencia y la tecnología, América Latina debe conservar una unidad, debe inspirarse en el Ideario Bolivariano, que buscó siempre la fraternidad y la cohesión de unos pueblos cuya etiología de sus dificultades era singularmente la misma.

La historia de las Malvinas es una triste historia, que sirvió de EXPERIMENTO de la desafortunada carrera armamentista, de la cual solamente se lucran las grandes potencias; HIRIO en lo más profundo de sus fibras, el corazón de unos pueblos subdesarrollados; demostró cuan lejos se encuentra el tortuoso camino de la paz, por el ávido poder de un imperio que todavía añora las luces de otros siglos.

Pocas veces un problema de soberanía Nacional, había tenido tan larga duración y tantas dilaciones diplomáticas, y pocas veces también, unas islas enfrentaron tan dramáticamente a dos bloques de poder, en la historia de los acontecimientos internacionales.

En fin. . . este conflicto fue y va a ser hacia el porvenir, una cantera inagotable de enseñanzas para las nuevas generaciones.

Vamos pues, a tratar modestamente algunas de las intrincadas facetas en este enfrentamiento anglo-argentino con un ánimo eminentemente informativo.

NOTA: Dejamos expresa constancia que antes del presente ensayo, escribimos a las Embajadas y los Consulados de Argentina y del Reino Unido, y solamente obtuvimos material bibliográfico de la primera.

En consecuencia, le agradecemos muy especialmente al doctor Ministro Luis Otero Llorián, Cónsul General de la Argentina en la ciudad de Medellín.

2. UBICACION Y DESCRIPCION

A más de seiscientos kilómetros de las costas argentinas, en el extremo más austral del continente se encuentran las islas Malvinas, entre los Meridianos 58º y 61º de longitud Oeste y los paralelos 51º y 52º de latitud sur.

Este archipiélago está compuesto por dos grandes islas, Soledad, con una extensión aproximada de 5.560 kms² y la Gran Malvina, con 4.242 kms², y éstas a la vez están rodeadas por más de 200 islas menores, logrando así una superficie total de 11.960 kms²; vale decir, seis veces más grande que el Distrito Especial de Bogotá.

Es una tierra húmeda, lluviosa, con fuertes huracanes, rica en recursos y con partes fértiles.

En general, estas islas son muy despobladas, pues, en Puerto Stanley, su capital, apenas viven no menos de 2.000 personas y 1.200 en las otras estancias. Su nivel de vida es relativamente bajo para ser una colonia del Reino Unido.

Estos territorios están divididos en grandes latifundios, en los cuales pacen más de 600.000 ovejas. Se cree que su plataforma continental es una fuente potencial de petróleo. En 1969, las negociaciones Británico-argentinas cambiaron bruscamente de tono y de rumbo, debido a que un grupo especializado de investigadores de la Universidad de Birmingham confirmó la existencia de ese líquido precioso en los subfondos marinos. Hasta antes de esta fecha, el Reino Unido tenía más disposición para negociar y para ceder, pero con la confirmación de este hecho y sabiendo de antemano que ese combustible se agotará en el Mar del Norte, hacia finales del presente siglo, cambió bruscamente de posición y adquirió el firme propósito de continuar con la posesión indefinida sobre el archipiélago.

Y ¿qué decir desde el punto de vista GEOESTRATEGICO? Estas Islas son el punto de entrada y de salida del Atlántico Sur. Desde allí se afianza el dominio del mar en el Atlántico, VIGILA la entrada al Estrecho de Magallanes y es paso obligatorio de los buques del Pacífico al Atlántico o viceversa. Además, es punto de gravitación para las CONEXIONES económicas, políticas y militares en la Antártida.

Esta importancia estratégica se evidenció en las últimas dos guerras mundiales. Recordemos solamente, la batalla del 8 de diciembre de 1914, durante el desarrollo de la I Guerra Mundial, cuando la flota Británica, dirigida por el Almirante Sir Doveton Sturdee en su acorazado "INVENCIBLE", le propinó una humillante derrota a la flota alemana al mando del Conde Maximiliano Reichgraf Von Spee, terrible encuentro en el cual perecieron ahogados más de 2.000 alemanes.

Las partes altas de estas islas están desprovistas de toda vegetación, debido en gran parte al clima tan inhospito. Sin embargo, además de las ovejas, existen gansos, pingüinos, aves marinas y focas.

Gran parte de la actividad económica de las Malvinas está regida por las Empresas FALKLAN ISLANDS COMPANY, poderoso monopolio que desarrolla sus actividades desde 1851. Están adscritos a esta empresa, la mayoría de los latifundios, más del 90% del ganado lanar, los supermercados de las islas, las fábricas de gaseosas. Controla las operaciones bancarias y el movimiento de exportaciones e importaciones del archipiélago. No sobra advertir, que esta empresa es la que proporciona la mayoría del empleo a sus moradores. La administración de las Malvinas se hace a través de un Gobernador que está asesorado por un Consejo Ejecutivo, integrado por dos miembros ex-oficio, dos miembros no oficiales nombrados por el Gobernador y dos más elegidos por el Consejo Directivo. El Gobernador depende directamente del Gobierno Británico, con un régimen especial para las colonias.

3. ASPECTO HISTORICO

Antes del descubrimiento de América, no hubo en estas islas población aborigen, eran unos territorios desolados por los cuales pasaban los viajeros que necesariamente navegaban por el Atlántico Sur.

Ya en el siglo XV existían en Europa algunos de los Estados nacionales. Por virtud del descubrimiento y la conquista surgieron como imperios España, Francia, Inglaterra, Holanda y Portugal; comenzaron la lucha por repartirse unos nuevos territorios que no habían sido ni siquiera imaginados por sus antepasados. En 1494, el Papa Alejandro VI, omnímodo jefe espiritual y material de la tierra en ese entonces, se atribuyó el poder de conceder a una o varias naciones, algunos territorios que todavía no habían sido conquistados. Esto lo hizo a través de la célebre bula "INTER COETERA", providencia Pontificia que dividía el mundo por "descubrir", entre Españoles y Portugueses, tomando como punto de referencia el Meridiano que pasa a 100 leguas al Oeste de las Azores. Aquí se estipulaba que las tierras situadas al ESTE de este Meridiano correspondían a Portugal y las situadas al OESTE a España.

España y Portugal firmaron en consecuencia, el TRATADO DE TORDECI-LLAS que adjudica a la primera, las tierras descubiertas y por descubrir, al Oeste del Meridiano que pasa a 370 leguas al Oeste de las Islas de Cabo Verde. Las Islas Malvinas quedaron así BAJO LA SOBERANIA ESPAÑOLA.

En cumplimiento de esta bula, en 1.520 el piloto de Magallanes situó las Islas Malvinas e hizo que se incluyeran en los mapas del Gran Imperio Español, denominándolas ISLAS SANSON O DE SAN ANTON Y DE LOS PATOS. Veinte años más tarde, la llamada expedición de Simón de Alcazaba, designada por el Rey de España para colonizar la patagonia y el Atlántico Sur, al mando del capitán Francisco Camargo, tomó posesión de este archipiélago por un corto tiempo.

A finales del siglo XVI, Inglaterra es la potencia número uno de los mares y con ese poder las invade con un poderoso equipo de corsarios. Esta actividad hubo de llegar al Atlántico Sur y en 1592 JOHN HAWKINS hace exactamente lo mismo que el anterior.

En 1.600 el holandés SEBALD DE WEERT las divisa llamándolas Islas Sebaldinas. En 1.690 el capitán JOHN STROG inesperadamente, por los efectos de una tempestad, cae a ellas y las denomina FALKLAND ISLAND, en honor del Conde Fife de Escocia.

En el descubrimiento de DAVIS, de HAWKINS y de STRONG, avala Inglaterra los antiguos alegatos de posesión.

A principios del siglo XVIII, los franceses, exploran las Islas y las llaman "MALOUINES", en homenaje a su ciudad natal SAINT MALO. Este nombre se transformó luego españolizado en "MALVINAS".

En 1764, el francés LUIS ANTONIO DE BOUGAINVILLE, teniendo conocimiento de la existencia de estas islas, le propuso a su Rey Luis XV, el permiso de colonizarlas y exponía: "Las ventajas de un establecimiento sea en las islas Malvinas, sea en la parte de la tierra austral que se cree estar seguro de hallar, serán inmensas para Francia:

1o.— Ella tendría una escala, de su propiedad, segura, abundantemente provista, sana para la navegación hacia las Indias, navegación que se vería abreviada en un mes. . . 2o.— Existe en esos paisajes una abundancia increíble de lobos marinos y de ballenas. El aceite es absolutamente necesario para los molinos de azúcar y no poseyendo más el Canadá, habría que comprarlo a los ingleses. Existe también la pesca del bacalao. 3o.— El clima es sano como el de Canadá. El suelo provera todos los productos de primera necesidad; está cubierto de bosques. 4o.— Por último, será un gran objetivo para la navegación y una excelente escuela para formar Marineros". Autorizado por el gobierno francés, BOUGAINVILLE parte hacia las Malvinas donde llega el 3 de febrero de 1764 con la goleta L'AIGLE (El Aguila) y la corbeta SPHINX (Esfinge) y en nombre del Rey de Francia toma posesión solemne de las islas y funda a Puerto Luis, en homenaje de su Soberano Luis XV. En menos de dos años, ese puerto cuenta con más de 150 personas, se hacen cultivos y se incrementa la pesca, iniciándose así la verdadera colonización del archipiélago.

Sabiendo este hecho, el Gobierno español le RECLAMA a su homólogo el francés, por esta ocupación. Luis XV reconoce la reclamación Ibérica, y BOUGAIN-

VILLE va a Madrid y el 4 de febrero de 1766 se firmó en SAN ILDEFONSO, EL ACTA DE ENTREGA por la cual Francia CEDE VOLUNTARIAMENTE ESTA COLONIA, recibiendo, eso sí, una indemnización por las erogaciones allí efectuadas.

Ahora, interesa saber con qué argumento España le reclamó a Francia en esa época. Dos fueron las tesis que adujo: 1a. Entre estas islas y la América Meridional hay una CONTIGUIDAD GEOGRAFICA NATURAL, vale decir, hay una dependencia, una lógica y estrecha anexión natural. Si el Imperio Español está establecido en la América Meridional, igualmente lo está en sus Islas adyacentes. Argumento que en 1766 anticipaba ya el concepto Moderno de Plataforma Continental y la Adhesión como modo de adquirir soberanía sobre un territorio.

2o.— La bula "INTER COETERA", del Pontífice Alejandro VI debía respetarse. Francia reconoció, en consecuencia, la soberanía española y entregó las islas. Port Louis pasa a llamarse Puerto Soledad.

Esta cesión NO FUE OBJETADA por los ingleses, a pesar de su carácter público. Es más, fue comunicado por Francia al Embajador inglés. De lo que necesariamente se tiene que deducir dos afirmaciones: a) Francia reconoce solemnemente la soberanía española y b) Inglaterra LA ACEPTA TACITAMENTE.

De 1670 a 1713 las relaciones bilaterales entre España e Inglaterra se regularon a través de cuatro tratados y en todos ellos existió una cláusula que prohibía al Reino Unido traficar con esclavos en el Mar del Sur o atravesarlo, estipulación que creaba un sistema de Derecho Internacional destinado a mantener el STATU QUO en las colonias. Sin embargo, en enero de 1765, la expedición de JOHN BYRON, llega a la Malvina Occidental. Un año más tarde viene el inglés JOHN MAC BRIDE y funda a Puerto EGMONT en el islote de Trinidad. Cuando los españoles recuperan las islas, una expedición enviada desde Buenos Aires expulsa a los ingleses. Tras negociaciones diplomáticas se les permite volver a Puerto Egmont en 1771, BAJO PROMESA DE RETIRO DEFINITIVO, EFECTIVIZADO EN 1774.

De 1774 a 1816 España adquirió el DOMINIO INDISCUTIDO de las Malvinas, adquirió pues, la POSESION EXCLUSIVA de las islas y en ellas siempre existió un Gobernador político-militar, que actuaba bajo las autoridades Superiores de Buenos Aires.

El 21 de octubre de 1805, se da la célebre batalla de Trafalgar en la cual Inglaterra derrota a la flota conjunta de Francia y España y queda en consecuencia, como dueña absoluta de los mares. Relaja así el imperio colonial ibérico y reduce la influencia del poder de Napoleón.

Buenos Aires es invadida por Inglaterra en 1806, el pueblo todo se levanta y la vence. El intento se repite al año siguiente con un ejército de 12.000 hombres y también es derrotada. En 1811, luego de ejercer plena soberanía por más de 40 años, los españoles se retiran de las islas, al cesar en 1810 el Gobierno Virreinal en Buenos Aires y establecerse el primer Gobierno Argentino.

Al nacer ya en 1816 la Argentina a la vida independiente, en virtud del UTIS POSSIDITIS IURES hereda las antiguas posesiones de la madre España. Los colonos de la metrópoli pasaron IPSO IURE, automáticamente a la Nueva República. Las viejas divisiones territoriales de los virreinos y capitanías generales se convirtieron en los nuevos límites del Estado Independiente. La soberanía que tenía España en el Virreinato del Río de la Plata se transfirió a la Nueva República de Argentina. Estas islas se convierten pues, en parte integrante del territorio argentino porque hereditariamente se sustituyen al antiguo Virreinato de Buenos Aires. En 1820 la Argentina toma formal posesión de las islas por intermedio del Comandante DAVID JEVETT, al mando del buque Heroína poco después instala una colonia y nombra Gobernador al Capitán Pablo Areguati.

En 1825 Inglaterra RECONOCE LA INDEPENDENCIA de Argentina y NO OBJETO la posesión de este nuevo país sobre las Malvinas.

En 1829, el gobierno de Buenos Aires crea la Comandancia Política y Militar de las Malvinas y del Cabo de Hornos, designando Comandante a LUIS VERNET.

En 1831, el Gobernador de las Malvinas apresó a buques norteamericanos que sacaban focas sin autorización. El comandante de la fragata estadounidense "LEXINGTON", hizo desembarcar sus marinos en Puerto Soledad y tomó prisioneros a siete miembros de la colonia. Esto ocurrió cuando el dictador Juan Manuel Rosas ocupaba por primera vez el gobierno de Buenos Aires y motivó una airada reclamación diplomática. Estas hostilidades continuaron hasta 1833 cuando JOHN JAMES ONSLOW, al mando de la corbeta "CLIO" y la nave "TYNE", ambos de nacionalidad inglesa, desembarcaron en la isla Soledad, luchan por más de cuatro meses con el reducido ejército argentino, al cabo de los cuales lo vencen e izan el Pabellón del Reino Unido.

El Gobierno Argentino por intermedio de su Ministro en Londres, Manuel Moreno, PROTESTO ENERGICAMENTE CONTRA LA USURPACION DE INGLATERRA. La agresión ya se había consumado. De ahí en adelante seguiría una interminable sucesión de notas y reclamaciones que sólo recibieron, en su mayoría, simples acuses de recibo como respuesta.

QUIETA NON MOVERE - parecía ser la divisa de los poseedores sin título.

La política del Reino Unido fue la de no responder a las reclamaciones argentinas sino con una negativa cortés de reiniciar la discusión.

La Argentina no ha cesado de PROTESTAR y de pedir la devolución de Las Malvinas durante estos últimos 150 años, hasta que su paciencia se le agotó y por la fuerza las recuperó el 2 de abril de 1982, las retuvo durante 74 días y luego las pierde en una GUERRA-EXPERIMENTO que dejó herido el más puro sentimiento de solidaridad latinoamericano.

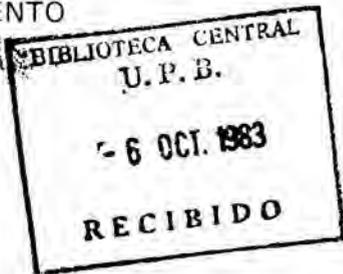
4. ASPECTO JURIDICO

4.1 LOS MEDIOS DE ADQUISICION DE UN TERRITORIO

En el Derecho Internacional suele acontecer un fenómeno similar al Derecho Civil interno de los Estados con relación a la forma como se adquieren determinados bienes o territorios. Así como en el Derecho Civil, los modos de adquirir el dominio sobre una cosa son verbigracia por ejemplo la ocupación, la accesión, la tradición, la posesión, la prescripción, etc. las cuales se deben demostrar con hechos válidos y/o títulos válidos, valga decir, con una escritura pública o con una posesión con determinados requisitos que previamente exige la ley, a modo de ejemplos, asimismo el derecho de gentes tiene reglado desde hace aproximadamente cinco centurias, unos modos por medio de los cuales los Estados adquieren soberanía sobre determinados territorios.

En el siglo XV, parte de los Estados Europeos ya estaban más o menos conformados, España, Francia, Inglaterra, Holanda, Portugal y Alemania. Los territorios de Asia, Africa, Oceanía eran casi que desconocidos oficialmente por estas naciones. Ya en la edad media el Papa Alejandro VI, omnímodo Jefe espiritual y material de la época se atribuyó el poder de conceder a algunos Estados ciertos territorios aunque no hubieran sido descubiertos, Bula Alejandrina que tuvo especiales connotaciones como veremos más adelante.

En este orden de ideas, bien podemos afirmar que los autores del derecho de gentes, no han tenido un criterio unánime respecto a los modos de adquisición de derechos territoriales. Sin embargo, generalmente los han clasificado así:

A* MODOS ORIGINARIOS	{ EL DESCUBRIMIENTO LA OCUPACION	
B* MODOS DERIVADOS DE UNA SITUACION DE HECHO	{ LA CONQUISTA LA ACCESION	
C* MODOS DERIVADOS DE UN TITULO JURIDICO	{ LOS TRATADOS LA CESION LA PRESCRIPCION LA ADJUDICACION	

4.1.1 Modos Originarios

4.1.1.1 El descubrimiento, fue el primer método que utilizaron los Imperios europeos para ejercer Derecho de Soberanía sobre una tierra considerada por ellos como TERRA NULLIUS. La forma como legitimaban ese descubrimiento era

INSCRIBIENDO EN EL DIARIO del barco de la tierra descubierta sumada con una pequeña ceremonia en el interior del buque o pisando la tierra acabada de conocer y al mismo tiempo invocaban al soberano del cual dependían. Recordemos que en la Edad Media el ámbito de validez territorial del Estado era considerado como una PROPIEDAD PRIVADA del Monarca. Esta ceremonia se adicionaba generalmente con la elevación de un monumento conmemorativo, placa, inscripción, etc.

Finalizando el siglo XVI y empezando el XVII se exigió el requisito de una posesión real. Se exigió pues, la aplicación del PRINCIPIO DE LA EFECTIVIDAD, entendida como la presencia del Estado con el real ejercicio de las atribuciones soberanas. Principio que consagró definitivamente en el siglo XIX, en el Acta final de la Conferencia de Berlín (1885).

El descubrimiento, como medio de adquirir soberanía, es un recurso histórico ya en desuso y algunas zonas que hoy se pueden descubrir tales como los cuerpos celestes, los fondos marinos e incluso la Antártida, se dice que son de interés común de la HUMANIDAD. Es más, en el seno de las Naciones Unidas, mediante resolución 2222 del 19 de diciembre de 1966 se adoptó el "Tratado sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes", convenio de 18 artículos y que dijo entre otras cosas las siguientes:

- a). Afirmación del interés universal en la exploración del espacio.
- b). Ni el espacio ni los cuerpos celestes podrán ser objeto de apropiación por los Estados.
- c). El Derecho Internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplicará a las actividades en el espacio.
- d). Exploración del espacio en interés de la humanidad y prohibición de actos que signifiquen alterar el medio ambiente natural.

Como bien puede observarse, se considera el espacio sideral como RES COMMUNIS OMNIUM —Patrimonio Común de la Humanidad— ojalá las grandes potencias sí respeten hacia el futuro tan sagrado principio. Ojalá.

4.1.1.2 La Ocupación. El Derecho de gentes ha reconocido la ocupación de un territorio sin dueño siempre y cuando el ocupante sea un Estado Soberano y actúe sobre un territorio sin dueño (Terra Nullius).

El ocupante debe ejercer un señorío efectivo, con ANIMO DOMINI, vale decir con la inequívoca intención de conservarlo permanentemente. De ahí que, la ocupación única y exclusivamente se puede realizar en un territorio que haya sido abandonado (DERELECTIO), o en otro que no pertenezca a un Estado Soberano y que no sea un territorio en litigio.

El gran jurista OPPNHEIM ha definido la ocupación como "el acto de apropiación realizado por el Estado con la intención de adquirir la soberanía sobre un territorio que no se halla en tal momento sometido a la soberanía de otro Estado", ello necesariamente implica el establecimiento de una Administración por parte del Estado adquirente.

Como hoy por hoy son pocos los territorios Res Nullius, dicha institución ha perdido valor. Sin embargo, las normas que lo regulan tienen cierta importancia en la Resolución de litigios motivados por adquisiciones anteriores.

Análogamente al caso anterior, no existe ocupación en Alta Mar, en la plataforma continental de un Estado, en el espacio aéreo ni ultraterrestre, ni en los cuerpos celestes por considerarse en el IUS GENTIUM de la actualidad como PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD.

4.1.2 Modos derivados de una situación de hecho.

4.1.2.1 La Conquista. Mientras que la ocupación es pacífica y se hace en un territorio sin dueño, la conquista es por naturaleza violenta y se lleva a cabo contra la voluntad de los primitivos dueños.

La conquista llamada también SUBYUGACION o DEBELLATIO generalmente conllevaba un enfrentamiento bélico donde el vencedor imponía su ordenamiento jurídico. Tuvo vigencia en el clásico colonialismo, que por ironías de la historia volvió y sigue volviendo el poder a los antiguos soberanos. Fue precisamente la Revolución Francesa, la que introdujo el PRINCIPIO DE LA INVOLABILIDAD TERRITORIAL como uno de los cánones fundamentales del Derecho de Gentes.

Pero a pesar de todo, este principio se siguió violando por largo tiempo hasta que en la Sociedad de Naciones se acordó "Respetar y mantener la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la sociedad" posteriormente se reafirma tan sagrada norma en las Naciones Unidas así: "Los miembros de la Organización, en sus relaciones Internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas." No sobra advertir que esta cláusula de renuncia a la conquista se repite igualmente en la Carta de la O.E.A.

El Derecho Internacional del presente es muy claro al prohibir expresamente la adquisición de territorio por medio de la Conquista. Existe una convicción jurídica generalizada en el planeta, de rechazo a tan abyecto procedimiento. Por fortuna la mayoría de los Estados respetan esta norma y solamente se ven algunas excepciones en la compleja política Internacional del Oriente Medio y de Afganistán.

Han existido, eso sí, situaciones de hecho, que posteriormente han sido convalidadas por la prescripción.

4.1.2.2 La Acesión. El ilustre profesor Pedro Pablo Camargo en su obra "Derecho Internacional", la define como "el acrecentamiento de la tierra firme a través de las nuevas formaciones de tierra". Aquí no hay más que un trasunto del Derecho Civil, donde hay una forma de adquirir el dominio de lo accesorio en virtud del viejo aforismo ACCESIO CEDAT PRINCIPALE – una cosa accesoria se junta, o une a lo principal. El caso más típico de esta acesión es cuando surge una isla en el mar territorial de un Estado. Tradicionalmente se han distinguido dos formas de acesión: a). Por causas geográficas o naturales. b) Por causas artificiales. La primera se presenta en los casos de aluviones, deltas, nuevas islas y cauces de ríos abandonados. La segunda se origina en el trabajo del hombre, quien modifica fácilmente el medio ambiente que lo rodea. Transforma costas de ríos y de mares, establece plataformas, le "quita" tierra al mar, etc. En este aspecto son famosos los malecones, rompeolas, diques, islas artificiales, plataformas petroleras, etc.

4.1.3 Modos derivados de un Título Jurídico

4.1.3.1 La Cesión. No es más que la transferencia convencional de un territorio efectuada entre los Estados Soberanos.

La cesión es pues, una TRANSACCION, UNA NEGOCIACION, donde existe un Estado Cedente y otro adquirente. El fenómeno de la Cesión es de por sí complicado, pues origina de un hecho un sinnúmero de problemas, por ejemplo, la nacionalidad, de derechos y obligaciones, etc. Sin embargo, el Derecho Internacional ha ordenado ciertas pautas:

- a). La Cesión debe llevarse a efecto a través de un Tratado.
- b). Dicho Tratado debe ser producto de negociaciones pacíficas.
- c). El pueblo afectado debe intervenir directamente en el problema que le interesa, ojalá por intermedio de un plebiscito.
- d). Un tratado impuesto a la fuerza es nulo AB INITIO.
- e). El Estado adquirente **asume** derechos y obligaciones sobre el territorio cedido.

No sobra repetir que la Cesión se puede efectuar por un Tratado o por una sentencia arbitral o judicial.

4.1.3.2 La Prescripción. Es una posesión continua y pacífica de un territorio que puede engendrar en determinadas ocasiones, un título suficiente para el poseedor no inmemorial, pero siempre y cuando no haya oposición de otro u otros Estados y que además la posesión sea inveterada. Además, la prescripción debe ser de buena fe o sea que no puede provenir de actos violatorios contra los derechos soberanos de un Estado. La prescripción conlleva pues, un ejercicio INALTERADO, ININTERRUMPIDO e INDISCUTIDO DEL SEÑORIO.

Algunos autores opinan que el término prescripción está mal empleado ya que la característica típica de esta institución es el transcurso de plazos determinados,

como requisito SINE QUANON para crear Derechos y en el IUS GENTIUM esos plazos no están estipulados. Así habrá que estudiar cada caso concreto para ver si habrá o no, operado la prescripción.

4.1.3.3 La Adjudicación. Se adquiere soberanía sobre un territorio porque una sentencia o laudo arbitral así lo determinó. Según el clásico y respetable ALFRED VERDROSS, una decisión de esta índole puede ser ya un simple juicio declarativo que exprese que la soberanía territorial corresponde a determinado Estado en virtud de un Título Jurídico reconocido (ocupación, cesión, adjudicación), ya un juicio constitutivo, que atribuya (adjudique) a un Estado la soberanía sobre determinados territorios según su libre apreciación. En el primer fenómeno la sentencia o laudo, no está concediendo sino DECLARANDO, RECONOCIENDO una soberanía y el segundo caso se está CONCEDIENDO, ADJUDICANDO O ATRIBUYENDO derechos territoriales a favor de un Estado, que no tiene los suficientes títulos o carece de ellos. Allí generalmente, el órgano decisorio falla conforme a la EQUIDAD.

4.2 QUIEN Y COMO SE ADQUIRIERON LAS MALVINAS SEGUN EL DERECHO DE GENTES.

4.2.1 Títulos Originarios

Vistos ya somera y sistemáticamente los medios históricos y actuales, cómo los Estados adquieren derechos territoriales, veamos ahora concretamente, los derechos argentinos, a la luz de estos principios y las demás normas universales, Ley y Derecho Consuetudinario, del Derecho de Gentes acerca de tan secular conflicto.

Este espincoso tema obligatoriamente lo tenemos que iniciar con esta pregunta ¿ Qué se entendía por descubrimiento en el siglo XVI y XVII como principio de adquisición territorial ?

Para España y Portugal, el descubrimiento estaba de antemano ya definido por la célebre Bula de Alejandro VI (INTER COETERA), pues esta providencia Pontificia les había asignado "literalmente" un Mundo Nuevo por descubrir. Grandiosa donación hecha por un soberano a quien se le atribuía una jefatura material y espiritual de aquella época. Se asignó territorios a los vencedores de las Cruzadas Moriscas y a los iniciadores de las grandes conquistas marítimas. Repartición, que valga las ironías de la historia, se repite en parte, cinco siglos después, al terminar la segunda Guerra Mundial, en la conferencia de Yalta.

Al principio, todos acataron esta decisión pontificia, pero después de la reforma, Inglaterra, Francia y Holanda se rebelaron y también se dieron a la tarea del descubrimiento y la conquista.

Aquí, al igual que en España y Portugal, los soberanos autorizaron descubrimientos de nuevos territorios, originando las letras patentes del soberano, que se consideraba como un título válido para las futuras aventuras.

Los descubrimientos, en consecuencia, para que tuvieran el viso de legítimos, deberían ser realizados por comisión expresa del soberano. Se estaba en la época del descubrimiento con "OCUPACION FICTICIA".

Pero es aquí donde el conflicto de las Malvinas tiene su nudo gordiano, donde se origina un tremendo problema de interpretación, pues el descubrimiento de este archipiélago no está lo suficientemente claro por un lado y por el otro, ya en el siglo XVIII se exigía una "OCUPACION EFECTIVA" que no la tuvo ni Argentina ni el Reino Unido.

Segunda tesis que era la más requerida y por la cual más cambios de jurisdicción territorial tuvo la América hispana. Prácticamente el principio de la efectividad, de asentarse en un territorio con ánimo de señor y dueño, se impuso como norma de derecho internacional de esa vigencia histórica.

No hubo ocupación en el riguroso sentido de la palabra, tal como lo vimos en el acápite anterior, ni con el Piloto de Magallanes ni con Francisco Camargo, ni con Dawis, ni con Hawkkins, y todo esto se presta a mayor duda cuando de por medio existen serios comentarios que desvirtúan la hipótesis de Magallanes y se critica las incoherencias y contradicciones de los dos últimos relatos de los navegantes ingleses.

No fue sino hasta iniciarse el Siglo XVIII que se efectuó un principio de "OCUPACION EFECTIVA".

Fue así como en 1715 un ingeniero francés levantó una carta de las Malvinas, ciertamente incompleta, pero que demuestra fehacientemente que por un tiempo considerable estuvo allí. La costa y las principales islas adyacentes están dibujadas en su lugar y con sus nombres franceses.

Varias expediciones de "SAINT MALO" vinieron a estas islas, según relata FREZIER, hasta que vino la de Bougainville en 1764 para OFICIALIZAR LA OCUPACION PERFECTA en la forma que lo describimos anteriormente.

Dado lo confuso de las visitas de los corsarios y el auge de una posesión real sobre el territorio con ANIMO DOMINE, este fenómeno se yuxtapone a un inicial descubrimiento que todavía no está bien claro y a una ocupación ficticia no aceptada, siendo en consecuencia, los franceses quienes a la larga adquieren un TITULO INICIAL. Nos parece que es Francia, el Estado que más títulos sólidos puede ostentar, para tener soberanía sobre ese territorio, sin dueño reconocido.

Permanecen allí los franceses con Bougainville a la cabeza y con una administración regular, organizada en colonia agrícola e industrial dependiente del gobierno galo.

Hasta que la administración de Madrid le reclama a Luis XV Rey de Francia, y el 4 de febrero de 1766, se firma el acta de SAN IDELFONSO, acta en la cual se CEDE estas islas a España, indemnizando, eso sí, este país a los colonos. La recla-

mación española no se fundaba en ninguno de los títulos ordinarios, no invocaba ni prioridad de descubrimiento, ni toma de posesión, ni ocupación simbólica. El régimen ibérico, como lo dijimos en el aspecto histórico, consideraba el archipiélago de las Malvinas como una dependencia natural de sus dominios continentales. Consideraba que hasta allá se prolongaba geopolíticamente su imperio. Argumentaba las teorías de la CONTINUIDAD Y DE LA CONTIGUIDAD.

Además para España, la Bula "INTER COETERA" tenía validez, máxime cuando en virtud de ella ocupó y colonizó a gran parte de América.

Entonces, ¿qué fenómeno ocurrió ante el Derecho de Gentes? se dio en nuestro concepto una RESTITUCION PURA Y SIMPLE del archipiélago a España. Se configuró una PERFECTA CESION con las consecuencias que de ello se deriva. Existió pues, una TRANSACCION, UNA NEGOCIACION, con un Estado CEDENTE (Francia) y otro ADQUIRENTE (España).

El acta de SAN IDELFONSO fue en la práctica un CONVENIO, UN TRATADO, fruto de negociaciones pacíficas y donde realmente comenzó el virreinato de Buenos Aires a ejercer actos de plena jurisdicción. En efecto, una ordenanza real creaba el gobierno especial de "PUERTO DESEADO Y MALVINAS", que perduró hasta adportas de la independencia.

La no objeción de Inglaterra al acta de San Idelfonso se tomó como una ACEPTACION TACITA de aquel país.

Aquí simplemente se aplica el axioma universal, de QUIEN CALLA OTORGA. Hubo en consecuencia, para esa época, un RECONOCIMIENTO PURO Y SIMPLE DE LOS DERECHOS LEGITIMOS DE ESPAÑA.

Esta cesión, aunada a la asimilación de las Malvinas al continente vecino, son argumentos de plena validez ante el Derecho de Gentes.

Estos son legítimos derechos primarios y originales, anteriores a todos los títulos accesorios y adventicios.

Ahora, ¿Qué aduce el Reino Unido para defender su soberanía sobre este archipiélago?

- 1) La prioridad de descubrimiento
- 2) La ocupación subsiguiente de dichas islas.
- 3) Las discusiones de 1770 - 1771 con España, en que las pretensiones de la Gran Bretaña a la soberanía de las Malvinas fueron sostenidas y mantenidas inequívocamente.
- 4) Prescripción.

De los puntos primero y segundo como ya lo manifestamos, no existe claridad ni a favor del Reino Unido ni de España. No pueden sacarse de la historia suficientes elementos de juicio para apoyar las pretensiones inglesas.

No hay ningún argumento sólido para afirmar quién, en estricto sentido, fue el verdadero "descubridor" y "ocupante" del archipiélago; en cambio, la "ocupación efectiva" que para 1764 ya se exigía, es de todo el mundo reconocida, y es desde allí y solamente desde allí, donde se originan los títulos iniciales que tienen que ver sobre las Malvinas.

Lo del descubrimiento inglés no pasa de ser una visión confusa que no generaría desde ningún punto de vista un título, ni siquiera imperfecto. La pretendida ocupación inglesa es una aserción abiertamente contraria a los hechos universalmente conocidos. Es un argumento descabellado con el cual se ampara para justificar una usurpación territorial.

Con relación al punto tercero, debemos decir que la cuestión de la soberanía de las Malvinas no fue invocada sino por España para salvaguardar su "derecho anterior de soberanía.

En los anales del gobierno español de la época, no se registra una objeción o protesta en la mejor acepción del término, desde el punto de vista diplomático.

El gobierno del Reino Unido da a entender en el plano internacional, que de todas maneras ya en 1982 se podía hablar de Prescripción, llegando así al punto cuarto. Habíamos definido anteriormente la prescripción como la posesión continua y pacífica de un territorio que puede engendrar en determinadas ocasiones, un título suficiente para el poseedor no inmemorial pero siempre y cuando **no haya oposición de otro u otros Estados** y que **además la posesión sea inveterada.**

Así la posesión haya sido injusta o ilegal, en un momento dado ella debe ser hacia el futuro, pacífica durante algún tiempo, para que así origine una **convicción histórica común** de que ese hecho ya está de acuerdo con el derecho. ¿En este caso, a través de la historia de las islas, la posesión habrá sido pacífica?

Es muy discutible. . .

También el Derecho Internacional exige que la prescripción debe ser de buena fe, o sea, que no puede provenir de actos violatorios contra los derechos soberanos de un Estado.

¿Existiría buena fe cuando la corona británica invadió el Archipiélago en 1833, sabiendo de antemano que allí ejercía plenamente su jurisdicción un gobernador argentino? Creemos que no.

La prescripción conlleva pues, un ejercicio **INALTERADO, ININTERRUMPIDO E INDISCUTIDO** del señorío. Y aquí las Malvinas han sido reivindicadas por su antiguo dueño durante mucho tiempo.

4.2.2 Los reclamos argentinos desde 1833 hasta 1960

El 14 de febrero de 1833, el Ministro Plenipotenciario argentino Miguel Moreno

presenta una enérgica protesta ante el gobierno británico. De ahí en adelante, se inició una ininterrumpida sucesión de notas que no fueron respondidas por el gobierno inglés.

En 1888 el encargado de negocios británico presenta una nota al gobierno argentino que dice: "El gobierno de S.M. británica se niega a entrar a discutir el derecho de S.M. a la isla Falkland, derecho que en el sentir de dicho gobierno no ofrece duda ni dificultad ninguna".

El gobierno argentino expresó que dicha declaración no comprometía sus derechos.

La VII Conferencia Internacional Americana de Montevideo, reunida en 1933, estableció: "Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de su conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realizan por la fuerza, ya sea que ésta consista en el uso de las armas, en representaciones diplomáticas conminatorias, o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares u otras medidas de fuerza impuestas por otros Estados, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno ni aun, de manera temporal". Esta reunión cumbre, respaldó en consecuencia, la reclamación argentina en cuanto a sus legítimos derechos sobre el archipiélago.

En 1945, Argentina suscribe la Carta de las Naciones Unidas identificándose con ese supremo organismo en la permanente lucha por mantener la paz y la seguridad internacional y también como superior sistema para encontrar las soluciones justas a los conflictos internacionales, sobre todo los que atañen al ya decadente colonialismo, e hizo expresa reserva de los derechos de Argentina sobre el archipiélago. En ese mismo año asiste a la X Conferencia Interamericana de Caracas, la cual declara que es "voluntad de los pueblos de América que sea eliminado definitivamente el colonialismo mantenido contra el sentir de los pueblos, e igualmente la ocupación de territorios" y más adelante agregó: "La solidaridad de las Repúblicas americanas con las justas reclamaciones de los pueblos de América en relación con los territorios ocupados por países extracontinentales". Dicha conferencia fue enfática en rechazar el "uso de la fuerza para mantener los sistemas coloniales y de ocupación de territorios de América".

✓ 4.2.3 Las Malvinas y la O. N. U.

En 1960 se dan en el seno de las Naciones Unidas profundos debates acerca de los problemas coloniales, como efecto inmediato de la independencia de varios pueblos del continente africano. La Asamblea General de este importante organismo en su XV período de sesiones aprueba la Resolución 1514 (XV), que contiene la declaración sobre la CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES, la misma que posteriormente fue complementada con las resoluciones 1654 (XVI) de 1961, 1810 (XVII) de 1962 y 1956 (XVIII) de 1963.

El gobierno argentino ha demostrado reiteradamente que las mencionadas islas son parte integrante de su territorio, invocando el principio de la soberanía y de la integridad territorial de los Estados.

Por lo tanto, la Argentina ha sostenido que en el caso de las Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur se ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SUPUESTOS a que hace referencia los artículos 6 y 7 de la declaración 1514, la que reza así:

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su decimo quinto período de sesiones.

Volumen 1
20 de septiembre — 20 de diciembre de 1960
Suplemento No. 16 (A/4684), págs. 70/71.

RESOLUCION 1514 (XV) DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

La Asamblea General

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derecho y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades.

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos.

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y limita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creando que el proceso de liberación es irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones; y a dicho efecto declara que:

1.— La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2.— Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3.— La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4.— A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacíficamente y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción ar-

mada a toda clase de medidas represivas de cualquier índole dirigidas contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5.— En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credos ni color, para permitirles gozar de su libertad y una independencia absolutas.

6.— Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad nacional de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7.— Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la declaración universal de Derechos Humanos y de la presente declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

El 17 de diciembre de 1966, la IV Comisión consideró y adoptó un proyecto de consenso que fue sometido a la Asamblea General, el mismo que fue aprobado el 20 de diciembre de ese mismo año y en donde se instaba a las partes para que continúen las negociaciones con el objeto de lograr una solución pacífica del problema a la mayor brevedad posible.

Dicho texto dice así:

NACIONES UNIDAS

Vigésimo período de sesiones

A/RLS/2065 (XX)

Tema 23 del programa

4 enero 1966

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

(sobre la base del informe de la Cuarta Comisión (A 6160)

RESOLUCION 2065 (XX)

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

La Asamblea General.

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho territorio.

Considerando que su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1.— Invita a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

2.— Pide a ambos gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

1398a sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965

Ocho años después, no existen progresos sustanciales en las negociaciones y entonces el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 3160 (XXVIII) sobre la cuestión de las Islas Malvinas, la cual es del siguiente tenor:

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Vigésimo octavo período de sesiones
Tema 23 del programa

A/RES/3160 (XXVIII)
29 de enero de 1974

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA Cuarta Comisión (A/9417)

Resolución 3160 (XXVIII)
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

Recordando asimismo su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, que invita a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Malvinas (Falkland), teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland);

Gravemente preocupada por el hecho de que han transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones;

Consciente de que la resolución 2065 (XX) indica que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido con respecto a dichas Islas.

Expresando su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas:

1.— Aprueba los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, la resolución aprobada por el Comité Especial el 21 de agosto de 1973 en relación con el territorio;

2.— Declara la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General entre los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas (Falkland);

3.— Insta en consecuencia, a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial;

4.— Pide a ambos gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible y a más tardar en el vigésimo noveno período de sesiones, acerca de los resultados de las negociaciones encomendadas.

El 17 de diciembre de 1976, la Asamblea General vuelve y se ocupa de este espinoso conflicto y aprueba la Resolución 3149 así:

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Trigésimo primer período de sesiones

A/RES/31/49

Tema 25 del programa

17 de diciembre 1976

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

sobre la base del informe de la Cuarta Comisión (A/41/362)

Resolución 31/49 Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973;

Teniendo presentes los párrafos relacionados con esta cuestión contenidos en la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, y en la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976;

Teniendo en cuenta el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las islas Malvinas (Falkland), y en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho territorio.

1.— Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland), y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho territorio.

2.— Expresa su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas.

3.— Pide a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 2160 (XVIII), de la Asamblea General.

4.— Insta a las dos partes a que se abstengan de acatar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en las situaciones mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas.

5.— Pide a ambos gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible de los resultados de las negociaciones.

85 sesión plenaria
1o. de diciembre de 1976

Después de iniciada la corta guerra de recuperación de hecho de las Malvinas, el Consejo de Seguridad de la O.N.U., alarmado ante tan grave insuceso, aprobó la Resolución 502 del 3 de abril de 1982 y en la cual exigía una INMEDIATA CESACION DE LAS HOSTILIDADES, LA RETIRADA INMEDIATA DE TODAS LAS FUERZAS ARGENTINAS DE LAS ISLAS Y EXHORTABA A LOS GOBIERNOS DE LA ARGENTINA Y DEL REINO UNIDO a una fórmula de solución inmediata a sus diferencias.

Además, los instó a que respetaran plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Para desgracia de la humanidad, ni se retiraron las fuerzas argentinas, ni hubo cesación inmediata de las hostilidades, antes por el contrario, se intensificó el drama del enfrentamiento bélico con las consecuencias y resultados ya conocidos por la opinión pública mundial. El arreglo diplomático de acuerdo con los postulados de la O.N.U. parece hoy en día difícil por las cicatrices que quedaron en ambos Estados, y una solución de fuerza no se vislumbra tampoco por ahora. Creemos que por algún tiempo habrá una situación de STATU QUO. Un rezago colonialista seguirá por unos años humillando la conciencia latinoamericana, pero algún día no lejano, la justicia ineluctablemente llegará, porque probado está ya en la ciencia de Heródoto que el colonialismo y el imperialismo tendrán que desaparecer de la faz del planeta. La historia viaja en esa dirección y no en otra.

Ojalá que la O.N.U., con sus defectos y todo, sirva hacia el porvenir de eficaz instrumento para que este archipiélago regrese a su antiguo soberano.

La paz de América y la paz del mundo así lo anhelan.

4.2.4 Las Malvinas y el Movimiento de los No Alineados

Después de la segunda Guerra Mundial, se produjeron en el planeta dos fenóme-

nos muy significativos y de gran trascendencia para el futuro de la humanidad. Por un lado, se derrumban los viejos Imperios Coloniales, sobre todo los de Inglaterra y Francia, dando lugar al nacimiento de varios territorios independientes en Asia, Africa y América (Caribe), y por otro lado, se inicia el Sistema Hegemónico de EE. UU. y de U.R.S.S.

Los países del Tercer Mundo al observar este fenómeno y ante la inminente posibilidad de pasar del colonialismo político al colonialismo financiero, intentan formar una organización supranacional que los congregue, los identifique y los defienda en bloque. En la ciudad de BANDUNG (1955) se da la primera reunión y allí se condena el colonialismo, la discriminación racial y el armamentismo atómico. Se defiende la libre determinación de los pueblos, la coexistencia pacífica y la paz como supremo objetivo de su filosofía. Principios que son confirmados y oficializados por TITO, NERHU y NASSER, quienes con 23 naciones más, estructuran en Belgrado (1961) el ACTA DE NACIMIENTO DEFINITIVO DEL MOVIMIENTO DE LOS NO ALINEADOS (NOAL). Por esta época acababa de triunfar Nasser al nacionalizar el Canal del Suez y varias naciones de Africa obtenían su independencia.

La O.N.U., consciente del gran problema del colonialismo, aprobó la resolución 1514, visita anteriormente. Aquí el colonialismo queda ya al margen del Derecho Internacional y en consecuencia, surge el DERECHO A LA EMANCIPACION DE LOS PUEBLOS. Proscribe el colonialismo que al decir del Dr. Alfredo Vásquez Carrizosa, es de tres formas:

- a) LA SUBYUGACION, o sea, la imposición directa de una autoridad, opresiva de la voluntad de una población.
- b) LA EXPLOTACION, que se refiere al trato dado a la población y a la extracción y aprovechamiento indebido de la riqueza.
- c) LA DOMINACION, que puede ser directa o indirecta por medio de los gobernantes locales de fachada.

En consecuencia, el colonialismo lo rechazó la Asamblea General de las Naciones Unidas por considerar que son nugatorias de los Derechos Humanos y por ser ese fenómeno contrario a la esencia misma de la carta.

De 26 naciones con las cuales se inició el NOAL, pasó en la actualidad a 101, siendo por lo tanto, este movimiento decisivo e influyente en el máximo organismo mundial. Por lo tanto, los conceptos de los NOAL tienen demasiada importancia en la época actual de transición. Son obligados elementos de juicio, porque denotan que es lo que ocurre en las 2/3 partes del globo. En otras palabras, son una radiografía del sentir y el pensar de los países del tercer mundo. Y es aquí donde las pretensiones argentinas del conflicto en comento se agigantan, se sienten respaldadas por un sinnúmero de Estados que también en otra época padecieron el temible flagelo del colonialismo. Es imposible que todos los Estados del NOAL se equivoquen en este respaldo.

Es imposible que todos se pongan de acuerdo para ofrecer una farsa ante la Comunidad Mundial. En todas las conferencias de los no alineados, respaldaron las justas aspiraciones de la República Argentina.

Veamos lo que se dijo en algunos de estos trascendentales foros:

1. 5a. CONFERENCIA DE CANCELLERES

Lima, 1975

- Los países no alineados, sin perjuicio de ratificar la vigencia del principio de autodeterminación como principio general para otros territorios en el caso especial y particular de las Islas Malvinas apoyan firmemente el justo reclamo de la República Argentina e instan al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina y poner así fin a esa situación ilegal, que aún persiste en el extremo meridional del continente americano.

2. 5a. CONFERENCIA CUMBRE

Sri. Lanka, agosto, 1976

- La Conferencia, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas apoyó firmemente la justa reivindicación de la República Argentina y exhortó al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dichos territorios a la soberanía argentina y poner fin así a dicha situación ilegal que aún persiste en el extremo meridional del continente americano.

3. REUNION MINISTERIAL DEL BURO COORDINACION

La Habana, mayo, 1978

- En el caso de las Islas Malvinas, el Buró apoyó la justa aspiración de la República Argentina y exhortó a acelerar las negociaciones con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina.

4. REUNION MINISTERIAL DEL BURO COORDINACION

Colombo, junio, 1979

- En el caso especial y particular de las Islas Malvinas los ministros apoyan firmemente las justas aspiraciones de la Argentina sobre la reintegración de ese territorio a la soberanía argentina y piden que se aceleren las negociaciones a tal fin.

5. CONFERENCIA DE CANCELLERES

Nueva Delhi, febrero, 1981

- En el caso particular y especial de las Islas Malvinas, los ministros reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina respecto de la restitución de aquel territorio a su soberanía y pidieron que se acelerasen las negociaciones con el Reino Unido respecto de esta cuestión.

6. REUNION PLENARIA DE CANCELLERES

Septiembre, 1981

- La reunión reiteró firmemente su apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de las Islas Malvinas y a ejercer su soberanía territorial sobre ella y pidió que se acelerasen las negociaciones con el Reino Unido a este respecto.

5. DISCURSO PRONUNCIADO POR S.E. EL SEÑOR CANCELLER, DR. NICANOR ACOSTA MENDEZ, EN LA REUNION DEL BURO DE COORDINACION A NIVEL MINISTERIAL, DEL MOVIMIENTO DE PAISES NO ALINEADOS, EL DIA 3 DE JUNIO DE 1982

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

Señores Ministros de Relaciones Exteriores y miembros de la Mesa de la Reunión

Señores Ministros de Relaciones Exteriores y Miembros del Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados.

Señores delegados:

Quisiera, en primer lugar, expresar la alegría y la satisfacción de encontrarme en la República de Cuba, orgullo del Caribe y protagonista decisivo en él y en el desarrollo de la civilización hispano-americana y, por lo tanto, unida a mi patria a lo largo de toda su historia por intensos vínculos económicos, políticos y culturales.

Señores: Fue José Martí, héroe cubano, acaso el exponente más cabal de esa historia, de esa intensa relación cultural y humana que une a las dos naciones. José Martí, que vivió en Buenos Aires y fue periodista para diarios porteños.

Saludo también en el país sede a uno de los más conspicuos miembros del Movimiento de Países no Alineados al que pertenece Cuba desde sus orígenes, y en el que ha tenido tan destacado desempeño.

La República Argentina ha participado en los trabajos de este Movimiento desde 1964, primero como observador y luego como miembro pleno. Y hoy viene aquí, ante circunstancias sumamente especiales de su vida, a reafirmar los principios y los propósitos fundamentales de este Movimiento.

Señor Presidente: En este momento mi país se encuentra combatiendo contra la agresión militar y colonial del Reino Unido, que cuenta hoy con la ayuda de los Estados Unidos de América.

Es necesario, señor Presidente, que ahora explique claramente por qué nos hallamos en esta situación.

Quiero decir la verdad tal cual surge de los hechos, sin comentario alguno: Se nos ha acusado de haber hecho uso de la fuerza. Como más adelante volveré a

relatar, fue Gran Bretaña que usó de la fuerza hace 149 años. Y es Gran Bretaña que continúa hoy haciendo uso de la fuerza. Es Gran Bretaña que, cuando pacíficos trabajadores argentinos se encontraban en las Islas Georgias trabajando legítimamente con pleno conocimiento de Gran Bretaña, nos dirigió una nota firmada por lord Carrington, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, una nota que no pudo haber sido redactada y concebida en términos de más ortodoxo colonialismo, del más ortodoxo imperialismo.

Se nos decía en esa nota esto: "Deben ustedes retirar, sin demora, los trabajadores de las Islas Georgias. De lo contrario, 'inmediatamente' —y subrayo el adverbio— inmediatamente el *Endurance*, un barco de guerra británico, los recogerá y los llevará a donde corresponda".

Pero, además de eso, anunció que enviaba submarinos nucleares a la región, y anunció que barcos de guerra irían también a la región.

Esto es, señores, un claro uso de la amenaza de la fuerza tal cual está prohibida por la Carta de las Naciones Unidas y por todos los principios que año tras año han ratificado los países miembros del Movimiento de No Alineados.

La Argentina, ante esa amenaza, ante la amenaza de la llegada de barcos de guerra y submarinos nucleares, se limitó a, mediante una acción ejemplar por lo pacífico, en la que no hubo una sola gota de sangre de ocupantes de las islas derramada, se limitó a ocupar su propio territorio: el territorio que los países latinoamericanos le habían dicho que era de ella, que el Movimiento de No Alineados, en Colombo y en Lima, había dicho que era de ella.

¿Es esto uso de la fuerza? No cabe ninguna duda que ha sido Gran Bretaña la primera en recurrir a la fuerza al ocupar la isla, que son, como digo, sin duda ninguna, parte del territorio nacional. Y como también ya lo dije en el Consejo de Seguridad, esa usurpación británica fue mantenida desde entonces, y día a día se reiteraba ese acto inicial tan ilegítimo como violento, porque bajo la aparente calma y placidez de la posesión colonial subyacía siempre un elemento básico y necesario: la fuerza para mantenerla. Siempre estaba allí el gendarme imperial, siempre estaba lista la expedición punitiva, como se ha visto ahora, siempre estaba la amenaza del escarmiento para aquel que se atreviera a desafiar el orden imperial.

La estructura actual de las relaciones internacionales, señores, bien los sabéis vosotros, no ha eliminado el uso de la fuerza. Se ha limitado muchas veces a encubrirlo. El colonialismo es un acto de fuerza y es una agresión permanente. Es lo contrario de una paz verdadera.

Muchos pueblos, muchas naciones de nuestro Movimiento pueden dar testimonio, a veces dolorosos, de esta verdad. El colonialismo es lo contrario de una paz verdadera. Ha sido y será mientras exista el motivo desencadenante de conflictos y de violencias.

La comunidad internacional declaró que el mantenimiento del colonialismo es